



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: GAMA CONSTRUCCIONES S.A.S y JOSE NEGUIT GALINDO OVIEDO.
RAD. 20001-31-03-002-2021-00184-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con el NIT **890.903.938-8** y en contra de los demandados **GAMA CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con **NIT 900.824.148** y **JOSE NEGUIT GALINDO OVIEDO** identificado con **CC. 77.029.069**, por la suma de dinero de **\$ 37.000.000,00** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, a una tasa del **(23.03%)** efectivo anual y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.*

*2. – Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con el NIT **890.903.938-8** y en contra de los demandados **GAMA CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con **NIT 900.824.148** y **JOSE NEGUIT GALINDO OVIEDO** identificado con **CC. 77.029.069**, por la suma de dinero de **\$ 156.380.120,00**, por concepto del **capital vencido**, más los intereses moratorios a una tasa del **(22.92%)** efectivo anual, desde el día 6 de julio de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.*

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.

8.- Reconózcase personería jurídica al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se da la autorización a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el acápite VIII AUTORIZACIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.